de la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. Se otorgan a la Empresa «Construcciones Playa Honda, S. L.», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus basas imponibles. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963; conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969 de 27 de marzo. marzo.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de abril de 1979.—P D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez. el Subsecretario de

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

12557

ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo números de de de 1977 por ro 482 de 1975.

Ilmo. Sr.: Victo el testimonio de la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 482 de 1975, interpuesto por don Valeriano Madrazo-Escalera Belderrábano, de Azuqueca de Henares (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de abril de 1975, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias pravistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

de 1958,
Este Mini terio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Madrazo-Escalera Balderrábano contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Contral de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debornes de debemos de:

— Anufar y anulamos tal resolución, así como las liquidaciones que la causaron y la que se produjo a su amparo, por ser disconformes a derecho.

— Declarar y declaramos procedente la aplicación a la liquidación de autos del beneficio fiscal establecido en el artículo ochenta del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos Ordenar y ordenamos que:

Por la Administración se proceda a practicar nueva liquidación, en sustitución de la ya anulada, en la que se tome como base liquidable la cantidad de ciento doce mil cuatrocientas treinta y cuatro (112.434) pesetas.

Por la Administración se proceda a devolver al recurrente la cantidad que resulte ingresada en más a virtud de la nueva liquidación.

liquidación.

- Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12558

ORDEN de 15 de abril de 1978 por la que se autoriza la emisión de una nueva serie de cartones de bingo, a la que se asigna la letra K, y 1.680 efectos por juego.

Ilmo, Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1977 establece, en su artículo primero, número dos, las series y número de cartones de cada una que serán confec-cionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para el desarrollo del juego del bingo, determinando en el número cuatro del mismo artículo las normas para emitir series diferentes a las autorizadas.

Por el Ministerio del Interior - Comisión Nacional del Jueror el ministerio del interior — Comisión Nacional del Jue-go— se ha autorizado la instalación de salas de bingo con ca-pacidad para un número de jugadores superior a los ochocien-tos cuarenta cartones que integran la serie J, por lo que es preciso dictar la disposición adecuada que permita a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de una nueva serie con la que atender las necesidades de estas salas de mayor capacidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—A partir de la publicación de la presenta Orden, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la confección de una nueva serie de cartones para el desarrollo del juego del bingo, a la que se asigna la letra K.

La serie constará de mil seiscientos ochenta cartones, que serán confeccionados con los requisitos previstos en el número uno del artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1977, autorizándose la emisión de juegos de cartones de 100, 200, 500 y 1.000 pesetas de valor facial.

Artículo segundo.—Las Delegaciones Territoriales de Hacienda deberán suministrar, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Orden de 9 de julio anteriormente citada, la serie cuya emisión se acuerda y las demás anteriormente citadas en la forma más adecuada al emplazamiento y categoria

das en la forma más adecuada al emplazamiento y categoría asignada a la sala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1978.—P. D., el Director general del
Patrimonio del Estado, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

12559

ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se dispone se cump a en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso 20.040, que desestima el interpuesto por «Inmobiliaria Durán Gómez, Sociedas Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 17 de febrero de 1978 por la Sala Quinta de la Audiencia Nacional de febrero de 1978 por la Sala Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.049, que desestima el interpuesto por «Inmobiliaria Durán Gómez, S. A.», contra acuerdo de este Ministerio de 18 de noviembre de 1976, que dispuso el cese de los beneficios fiscales con origen en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, que disfrutaba la Entidad, en virtud de Orden ministerial de 20 de noviembre de 1962.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso formulado por "Inmobiliaria Durán Gómez, S. A.", declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda el 16 de noviembre de 1976, deses-timando el recurso de reposición interpuesto contra Orden del umando el recurso de reposición interpuesto contra Orden del propio Departamento de 11 de marzo del mismo año, los cuales confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Imo. Sr. Director general de Tributos.

12560

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de abril de 1978 sobre distribución de la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: